

## **RESUMEN-MODELO DE FINANCIACIÓN PARA CENTROS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

Los centros de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal se financian con aportaciones:

- Del Departamento de Educación.
- De las entidades locales.
- De las familias.

Para ello el Departamento de Educación suscribe anualmente con cada una de las entidades locales convenios de colaboración para la financiación.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden Foral las entidades locales titulares de centros de Educación Infantil que, antes del inicio del curso, hayan sido creados cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, o al amparo de la Disposición transitoria primera del Decreto Foral 72/2012, de 25 de julio.

Las entidades locales titulares de los centros a que se refiere la Disposición adicional primera del Decreto Foral 72/2012, de 25 de julio, podrán acogerse a las subvenciones que convoque el Departamento de Educación una vez autorizadas las subvenciones a las entidades locales comprendidas en el apartado anterior. La cuantía global, y la forma de distribución, se fijarán en las bases reguladoras que se aprueben al efecto.

### **A) Conceptos subvencionables por el Departamento de Educación**

#### **1. Financiación de la gestión, personal y funcionamiento**

La financiación de la gestión de los centros se establece en base a los **módulos anuales** que aparecen en el Anexo de la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto. Dependiendo del número de unidades del centro y del tipo de jornada, se aplica un módulo cuyo importe totaliza las aportaciones del Departamento de Educación, de las entidades locales y de las familias.

La aportación de la Entidad Local podrá ser de hasta un 25 % del módulo anual aplicable y se hace cargo con carácter general del incremento de costes por encima del módulo anual aplicable. Así mismo, con carácter general, las entidades locales se harán cargo de todos los gastos no asumidos por la Administración de la Comunidad Foral resultantes de:

- El incremento de los costes por encima del módulo anual.

- Las reducciones de tarifas de escolaridad superiores a las establecidas con carácter general en la normativa correspondiente.

- La reducción de ratios respecto a las establecidas en el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, excepto que se deba a la falta de espacio en centros ya construidos a la entrada en vigor de esta Orden Foral, cuando así lo decidan las entidades locales, en cuyo caso, asumirán el coste de la tarifa máxima por el número de plazas que no hayan sido ofertadas. Dicha reducción de ratios deberá comunicarse al Departamento de Educación a efectos de determinar la planificación oportuna.

- Los desajustes que se pudieran dar como resultado del proceso de regularización por desviaciones entre las estimaciones efectuadas en la planificación realizada a principio de curso, en base a los datos aportados por la Entidad Local, y lo justificado realmente.

- Si una vez autorizada la planificación definitiva, se produjeran bajas de escolaridad que impidieran alcanzar el número de niños y niñas mínimo para constituir una unidad subvencionable, se entenderá que la entidad local asume las tarifas por el número de niños y niñas que falten para considerar subvencionable dicha unidad en la cantidad correspondiente a la tarifa máxima mientras dure esa situación.

El Departamento de Educación aporta la cantidad que resulta de aplicar la siguiente fórmula: módulo anual aplicable, menos la aportación a realizar por la Entidad Local, menos la aportación por escolaridad de las familias según lo establecido en la norma correspondiente reguladora de las tarifas de las familias que se publica anualmente.

Si la entidad local recibiera otras subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, de forma que los ingresos del centro superaran los gastos totales del mismo, se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso el importe de la subvención del Departamento de Educación.

## **2. Financiación del Comedor**

Los módulos establecidos en el Anexo de la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, no incluyen el gasto del servicio de comedor, no obstante, en los centros donde se preste dicho servicio, su financiación correrá a cargo de las familias, en base a la O. Foral de Tarifas vigente, y del Departamento de Educación. El Departamento de Educación subvencionará la diferencia existente entre la aportación real de las familias y el coste efectivo del servicio (menú más auxiliar), considerando como gasto máximo admitido por usuario/a, el producto de la tarifa máxima mensual por el número de meses de utilización de dicho servicio.

### **3. Financiación de necesidades educativas especiales**

Detectada y valorada (personal técnico CREENA) la necesidad de apoyo educativo para niños o niñas que presentan necesidades educativas especiales, el Departamento de Educación subvencionará en su totalidad personal de apoyo suficiente (3 niños o niñas máximo por educador o educadora) de acuerdo a los módulos económicos establecidos en el Anexo de la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto.

#### **B) Procedimiento de pago de la subvención correspondiente al Departamento de Educación para gastos de gestión, comedor y necesidades educativas especiales**

La subvención del Departamento de Educación se abonará en tres plazos. El primer pago, de una cuantía de hasta el 20% del total de la subvención que corresponda al total del curso académico, se realizará en el mes de enero del año siguiente al inicio del curso, salvo que el Presupuesto de ese ejercicio no esté operativo en dicho mes. El segundo pago se efectuará en el primer trimestre del citado año, y alcanzará hasta una cuantía del 80% del total de la subvención que corresponda al curso. El 20% restante se abonará dentro del mes de enero del año siguiente a la finalización del curso previa regularización de las subvenciones recibidas, una vez remitida por la entidad local la justificación de los ingresos y gastos efectuados durante el curso finalizado, estableciéndose como plazo límite de entrega de dicha justificación el 1 de septiembre de cada año.